



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Tacilla", n.º 0600951-00", en el término municipal de La Haba. (2013061602)

El proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Tacilla", n.º 06A00951-00", en el término municipal de La Haba (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 23 del decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la comunidad autónoma de extremadura y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental y la autorización ambiental unificada del proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Tacilla" n.º 06A00951-00", en el polígono 9, parcela 65 del término municipal de La Haba (Cáceres), mediante su publicación en el DOE n.º 69, de fecha 11 de abril de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. Simultáneamente al trámite de información pública, y en respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a la Administraciones públicas consultadas:



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 20 de abril de 2012 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 21 de junio de 2012 emite informe ambiental señalando que la actividad no se encuentra dentro de un espacio incluido en Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX) ni afecta a hábitats de la directiva ni especies amenazadas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 27 de marzo de 2012, emite informe que señala que es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe indicando que existe un informe urbanístico en relación con el recurso de Sección A) en el polígono 65, parcela 9 del término municipal de La Haba.

Con fecha 27 de febrero de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico desfavorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "La Tacilla" n.º 06A00951-00" en la parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Haba dado que la actividad de explotación minera es encuadrable en el apartado b) del artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura disponiendo el art. 23.1.1. de la misma, entre los requisitos sustantivos de obligado cumplimiento, que tal actividad habrá de realizarse sobre una unidad rústica apta para la edificación que resulte funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes y "que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar" es decir, nunca inferior a 1,5 ha.

Con fecha 16 de mayo de 2013 se emite un nuevo informe urbanístico favorable y acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "La Tacilla" n.º 06A00951-00 incluyendo la exención de parcela mínima prevista por el art. 23.1.1.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Transportes, Ordenación de Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolida-



ción de empresas en la Comunidad Autónoma Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas denominado "La Tacilla" n.º 06A00951-00", en el término municipal de La Haba (Badajoz):

A) DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de minas "La Tacilla" n.º 06A00951-00", en el término municipal de La Haba (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre).
- 1.4. Zona de actuación: La explotación de áridos se ubicará en el polígono 9, parcela 65 del término municipal de La Haba (Badajoz). Las coordenadas donde se realizará el aprovechamiento se ubicarán entorno a las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ED-50):

Coordenada X	Coordenada Y
257.721	4.310.049
257.860	4.310.123
257.729	4.310.008
257.872	4.310.088

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 m. de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente de la zona, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 45.000 m³. La profundidad de la excavación no superará los 5 m de profundidad. La ex-



tracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de 9 años.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realizará a través de la carretera EX-346 mediante un camino que sale de la margen derecha de la misma a unos 500 metros del municipio de La Haba.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral permanente mediante el vallado de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y /o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El cerramiento se dejará de forma definitiva en la zona de la parcela que limita con el vertedero. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, para su correspondiente autorización.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de la misma calidad que el existente, cuando la propiedad del mismo así lo determine.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación:

Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. Estos riegos se intensificarán durante la época de estiaje y cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran.

Dada la proximidad del embalse "El Pantanillo" de La Haba el riego de pistas y áreas afectadas por la extracción se realizará exclusivamente con agua sin ningún tipo de aditivo.



2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y la emisión de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Para evitar la afección al suelo por vertidos accidentales no se permitirá el lavado y mantenimiento de la maquinaria en la zona de explotación. Dicho mantenimiento se realizará en áreas y talleres autorizados para ese fin.

2.4. Protección de las aguas:

La explotación deberá contar con un sistema de cunetas perimetrales con el fin de evitar que las aguas de escorrentía penetren en la zona de extracción de material.



Estas cunetas deberán estar debidamente dimensionadas.

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Los residuos peligrosos generados se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberá superar los 3 metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante si durante los trabajos de seguimiento se detectara la pre-



sencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evolución por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido, se emitirá autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

3. Plan de Restauración ambiental al final de la actividad:

La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso del suelo original de la parcela, tal y como se indica el plan de restauración del proyecto. La restauración se realizará para toda la parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Haba.

Dada la proximidad al embalse "El Pantanillo" de La Haba, no se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos de construcción y demolición (RCD's).

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración. Se procederá posteriormente a la siembra a voleo de herbáceas (gramíneas y leguminosas).

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30.º, para evitar fenómenos erosivos y pérdidas de suelo por generación de acarabamientos. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación para evitar estos fenómenos erosivos.

4. Vigilancia Ambiental y Abandono:

4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola - ganadera del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

4.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Medidas complementarias:

- 5.1. Plazo: Se dispone de un plazo para el inicio de los trabajos de cinco años desde la fecha de la autorización de la actividad. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.



- 5.2. Comunicación: Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha del inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.
- 5.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

B - CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Recurso de la Sección A) denominado "La Tacilla" n.º 06A00951-00" en la parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Haba (Badajoz).

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuesta, en su caso, por los mismos.

En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

La presente declaración incluye la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con fecha 1 de marzo de 2012 se recibe informe urbanístico desfavorable emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, según el cual se pretende vinculación de una parcela de 0.9 ha de las 1.3618 ha totales con que cuenta la parcela siendo entre los requisitos sustantivos de obligado cumplimiento, que tal actividad habrá de realizarse sobre una unidad rústica apta para la edificación que resulte funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes y "que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar", es decir, nunca inferior a 1.5 ha según lo dispuesto en el artículo 26.1.1.a de Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con fecha 21 de febrero de 2013 se recibe informe urbanístico favorable incluyendo la exención de parcela mínima prevista por el artículo 26.1.1.b) de la LSOTEX emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo. En cuanto al régimen de usos urbanísticos admisibles, en el término municipal de La Haba se encuentran actualmente vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 24 de abril de 1996 (DOE de 21/09/96) cuyo artículo 130 contempla como usos admisibles en el "Suelo No Urbanizable Común" las edificaciones e instalaciones de utilidad pública a las que podrían asimilarse una extracción de áridos como la que es ob-



jeto del presente informe. Además, la actuación resulta ajustada al resto de determinaciones previstas por el planeamiento municipal y la LSOTEX. Respecto a esta última la actividad de explotación minera es encuadrable en el apartado b) del artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con la Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal vigentes en el término municipal de La Haba y teniendo en cuenta el resto de determinaciones previstas por la LSOTEX, a efectos de la habilitación urbanística de los terrenos prevista por el artículo 10 de la Ley de impulso al nacimiento y consolidación de empresas, esta calificación urbanística se otorga en los términos y condiciones previstos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes medioambientales y de protección del ecosistema y la naturaleza legalmente establecidos, con la advertencia de los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en cuanto a la estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

La calificación urbanística legitima las obras y usos inherentes a las mismas, según el proyecto presentado.

Esta calificación urbanística debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanísticos, por lo que se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener otra/s autorización/es concurrentes, así como la preceptiva licencia municipal.

Mérida, a 10 de septiembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Transportes Balsera de La Haba, SL, con domicilio social en c / Villanueva, 2 de La Haba y CIF: B-6263073, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "La Tacilla", n.º 06A00951-00, en el término municipal de La Haba (Badajoz).

El promotor pretende realizar una extracción compuesta por granitos alterados. La extracción se realizará en el polígono 9, parcela 65 del término municipal de La Haba (Badajoz).

Las operaciones de extracción se realizarán en un frente único y la excavación será en forma de artesa con el fondo plano buscando una rasante continua para el fondo de la excavación. La extracción se realizara hasta una profundidad de 5 metros.

El área destinada a la extracción de áridos vendrá limitada por las siguiente coordenadas UTM (ED-50, Huso 30):

Coordenada X	Coordenada Y
257.721	4.310.049
257.860	4.310.123
257.729	4.310.008
257.872	4.310.088

La superficie estimada de cada uno de ellos es de 9.000 m². Considerando una profundidad de 5 m. se prevén total de 45.000 m³. cúbicos de material a explotar.

El acceso a la explotación se realizará a través de la carretera EX - 346 mediante un camino que sale de la margen derecha de la misma a unos 500 metros del municipio de La Haba.

La actividad se llevará a cabo durante un periodo de 9 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Objeto", donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- "Descripción de la actividad", que incluye la situación geográfica de la explotación, las características graníticas del depósito, la justificación de la extracción, la cronología de los trabajos, el método de extracción, las reservas, volúmenes previstos y la duración de la explotación.
- "Examen de alternativas" a partir del estudio geológico de la zona y de las necesidades de material del promotor en base a la disponibilidad del recurso.

- “Descripción del medio físico y natural”, donde se describen las diferentes características del medio, geología, hidrogeología, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna, paisaje y medio socio económico.
- “Identificación y valoración de impactos” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre la atmósfera, agua, suelo, vegetación, fauna, paisaje, usos del suelo, la población y la economía. En segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto, enfrentando las acciones del mismo con los elementos del medio receptor; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como compatible.
- “Medidas correctoras” se describen las medidas correctoras de carácter general y en función de los diferentes factores.
 - Se utilizarán los accesos existentes; se respetarán las servidumbres existentes que se restituirán íntegramente; se amortiguará el ruido mediante silenciadores; se limitará el trabajo de las unidades mas ruidosas a las horas diurnas; los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir los niveles sonoros; se procederá al riego en las zonas de pistas de transporte, rampas y zonas de mantenimiento; se procederá a la limpieza de camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras; se realizarán muestreos periódicos de emisión de polvo mediante la instrumentación normalizada; se reducirá le tiempo entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación; se procederá a la recogida y almacenamiento adecuado de lubricante de desechos del mantenimiento de la maquinaria, para lo que se contará con bidones metálicos destinados al almacenamiento temporal y posterior evacuación de estos productos; se establecerá una distancia de seguridad adecuada entra la gravera y las zonas que puedan verse afectadas por la depresión del nivel freático a fin de que queden fuera del área de alteración; se seleccionarán los materiales de relleno del hueco para las labores de restauración; se evitará cualquier tipo de vertido a los cauces; se realizarán muestreos periódicos y análisis de calidad de las aguas; se retiraran, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para facilitar su posterior restauración de las superficies; se planificarán de manera adecuada los movimientos de la maquinaria, el trazo de los camino y la ubicación de los acopios para minimizar la perdida de suelo; se acondicionará topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos; se aplanaran y arreglaran periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches...; se crearán hábitats similares a los destruidos; se respetará el arbolado autóctono de la zona; se diseñará la morfología final de forma que se integre visualmente la zona; se evitarán los colores llamativos en la maquinaria; se ubicarán los acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; se procederá a la limpieza y retirada periódica de todos los restos y residuos generados durante la explotación.
- “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados al control de la emisiones de polvo y el mantenimiento de la tierra vegetal y de la revegetación. El total de estos capítulos asciende a cuatrocientos sesenta y cinco euros anuales (465 €/año).
- “Documento síntesis”
- “Planos”